

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.**  
**PROCESO: VERBAL –EJECUCIÓN SENTENCIA-**  
**DEMANDANTE: NESTOR VALENCIA IBAÑEZ**  
**DEMANDADO: ESTIBEN ALEXANDER MUÑOZ PINZÓN Y/O**  
**RADICADO: 47189310300120190014000**

**VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**1. ASUNTO**

Procede esta agencia judicial a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago, elevada por ambos extremos procesales.

**2. CONSIDERACIONES**

Estipula el Art. 461 del C. G. del P.:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*

*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas”.*

Mediante memorial radicados el 22 de julio reciente, rubricado por los apoderados de la ejecutante y los ejecutados, deprecaron se diera por terminado este asunto por pago total de la obligación, además, el levantamiento de las cautelas decretadas.

Teniendo en cuenta que tal pedimento cumple con los presupuestos de ley, se accederá a ella con las consecuencias correspondientes.

Por lo anterior, se

**3. RESUELVE**

1. **DECRETAR** la terminación del asunto ejecutivo seguido por **TRANSPORTE PPG SA.S.** contra los señores **MANUEL GUILLERMO VALENCIA CANTILLO, ALCIBIADES JOSE VALENCIA CANTILLO, NESTOR JOSE VALENCIA CANTILLO, ADALGIZA ALICIA VALENCIA CANTILLO** y **AMANDA DE JESUS CANTILLO DE VALENCIA,,** de conformidad con lo esbozado en precedencia.

2. **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 29 de junio de la anualidad que avanza. De haberse librado las comunicaciones de registro, por secretaría comuníquese lo aquí decidido a las autoridades correspondientes.

3. **EJECUTORIADO** este proveído, **ARCHÍVESE** el legajo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS**

Juez

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 030 DE 2022
VISITAR: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54</a>

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631bc0db3136333e8e136d8150bba2ba3d76a2fc319162ae3e29d2e46f758e2d**

Documento generado en 29/07/2022 02:21:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**